

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TANATORIO MUNICIPAL DE DOÑA MENCÍA (Córdoba)

(Aprobada por el Pleno de la Corporación el 28 de mayo de 2021; BOP n.º 150, de 6 de agosto de 2021. edicto 3105)



AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA

*Plaza Andalucía, 1.
14860. Doña Mencía (Córdoba)
Teléf. 957 676 020. Fax 957 676 300
www.aytodonamencia.sedelectronica.es*

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TANATORIO MUNICIPAL DE DOÑA MENCÍA (CÓRDOBA)

Artículo 1º.- Fundamento y régimen

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.p), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDK 2/2004, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del tanatorio municipal:

2.1. Utilización de tanatorio

- Utilización de sala velatorio
- Utilización de cámara frigorífica o depósito

2.2.- El servicio es de solicitud obligatoria, cuando se pretenda obtener algunos de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.-

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5º.- Responsables

De acuerdo con lo previsto en el art. 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas y entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto Importe

Servicio de Velatorio

- * Tipo único por sala hasta 24 horas: 400,00 euros.
- * Por fracción de hora adicional: 15.00 euros.

Servicio de Depósito Sin Velatorio

- * Servicio de depósito en Cámara hasta 24 horas: 250,00 euros.
 - * Por fracción de hora adicional: 10.00 euros.
- I.V.A. no incluido.

Artículo 7º.- Normas de gestión.-

En cuanto a las normas de gestión, y atendiendo que la prestación del servicio de Tanatorio municipal se realiza mediante gestión indirecta, se estará a lo establecido en las condiciones recogidas en el Pliego de Cláusulas y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 8º.- Exenciones o bonificaciones

- Se establece una exención de esta tasa para aquellos vecinos y vecinas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, previa justificación por parte de los Servicios Sociales, que acredite dicha situación.
- Se establece una bonificación del 50%, sobre la base imponible de esta tasa, a los fallecidos que estén empadronados en Doña Mencía, y que no posean seguro de decesos.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el art. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de Tanatorio Municipal aprobada por el Ayuntamiento de Doña Mencía, y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su Texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.